



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00372-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN

RECONVENCION.

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO

DEMANDADO: LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO informándole que la demandada presento demanda en reconvención. Sírvasse Proveer. Soledad, ENERO 14 de 2022.

El secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho Judicial, admitirá la presente demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN RECONVENCION, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO C. C. N° 1.129.569.316, a través de apoderada judicial en contra del señor LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA C.C. N° 72'261.473, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en reconvención a través de estado, tal como lo establece el inciso final del artículo 371 del CGP, y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

5. Tener a la Dra. MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ C. C. N° 32'690.270 y T. P. N° 78.768 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante en reconvención, en los términos y con las facultades del poder, a ella, conferido.

6. MEDIDAS CAUTELARES: Respecto a la relacionada con el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 041-69793 y 041-42557 los cuales figuran en cabeza del demandado señor LOYNER SARMIENTO REQUENA, se tiene que el primero de ellos está sujeto a una medida de limitación de dominio de afectación a vivienda familiar que no permite su embargo; Por lo tanto, se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-42557 ubicado en la calle 60 A No. 23-10 de Soledad en cabeza del demandado LOYNER SARMIENTO REQUENA C.C. 72.261.473. Oficiése a la autoridad respectiva.

Decrétese igualmente el embargo de las cesantías que reposan en cabeza del señor LOYNER SARMIENTO REQUENA correspondientes al periodo comprendido entre 2008 al 2021. Oficiése a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que dé cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza